



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 109-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 30 de julio de 2024

VISTOS:

Carta N° 0073-2024-CSC/RC/LDPM, de fecha 22 de julio de 2024, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 01300, emitida por representante común de CONSORCIO LIMA SUR; Informe N° 009-2024/GRP-407000-407800-ES-CNSP, de fecha 30 de julio de 2024, emitido por la Ing Clarita Nataly Salazar Prado, Especialista en Supervisión del PEIHAP, Informe N° 239-2024/GRP-407000-407800, de fecha 30 de julio de 2024, emitido por Arq. Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, Gerente de Obras y Supervisión; Informe N° 189-2024/GRP-407000-407500, de fecha 30 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR de fecha 22 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Artículo 201° que “El Proyecto desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica, y administrativa”. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Artículo 146° se señala que: “Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo éste responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP), aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario “El Peruano” el 11 de noviembre de 2018, es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica y administrativa, con un área de influencia directa e indirecta que comprende el ámbito territorial de las provincias de Morropón, Huancabamba y Ayabaca (Frias);

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que “La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP, responsable del cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El Gerente General es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y depende directamente de la Gobernación del Gobierno Regional Piura” y atendiendo a lo establecido en el Artículo 15° es la función del Gerente General: “(...) o “Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia”;

Mediante la Carta N° 0073-2024-CSC/RC/LDPM el representante común de CONSORCIO LIMA SUR, solicitó Cambio de Profesional Especialista en Topografía y Seguridad Vial, por renuncia, siendo derivado mediante proveído S/N a la Gerencia de Obras y Supervisión para la atención correspondiente, quien a su vez lo derivo a la Especialista en Supervisión, para evaluación e informe.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 109-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 30 de julio de 2024

A través del Informe N° 009-2024-407000-407800- ES-CNSP la Especialista en Supervisión emite su opinión favorable al cambio del Especialista en Topografía y Seguridad Vial, derivando los actuados a la Gerencia de Obras y Supervisión, para el trámite correspondiente.

Mediante Informe N° 239-2024/GRP-407000-407800, de fecha 30 de julio de 2024, Arq. Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, Gerente de Obras y Supervisión, comunico a la Gerencia General lo siguiente: entre otros señala: "(...) este DESPACHO, de acuerdo con lo verificado y considerando lo antes expuesto, APRUEBA la solicitud de cambio del ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA Y SEGURIDAD VIAL para lo cual se solicita se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita opinión y la proyección respectiva del Acto Resolutivo, en virtud del Principio de privilegio de controles posteriores, previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Entidad compruebe la veracidad de la información presentada (...)".

Mediante proveído S/N, de fecha 30 de julio de 2024, inserto en Informe N° 239-2024/GRP-407000-407800, la Gerencia General, remitió los actuados a este despacho para conocimiento y elaborar acto resolutivo.

Que, el presente análisis se efectúa al amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en tal virtud, se ha procedido a realizar el siguiente análisis:

Que, el Artículo 190° del cuerpo normativo antes referido, precisa la Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, señalando lo siguiente:

"Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado:

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 109-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 30 de julio de 2024

En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

Que, de Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de ejecución de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente. Así en la Opinión N° 204-2018/DTN se indicó que "(...) a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado [...] **es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico – profesionales del personal reemplazado**".

Que, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado". De la norma antes citada se puede apreciar que la solicitud de Cambio de Profesional Especialista en Topografía y Seguridad Vial, se encuentra enmarcado en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. En esta misma línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido "(...) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)", por tanto la causal invocada por el contratista, esto es, la renuncia, es un hecho justificante, siendo una causal regulada en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 009-2024-407000-407800- ES-CNSP, emitido por la Especialista de Supervisión de la Gerencia de Obras y Supervisión, señala: "(...) Que, de





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 109-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 30 de julio de 2024

los cuadros N° 01 y N° 02 la experiencia laboral del ingeniero propuesto para reemplazar al Especialista en Topografía y Seguridad Vial es de 02 años y 03 meses, la misma que es superior al mínimo requerido en las bases integradas del contrato (02 años) Por tanto, si cumpliría el supuesto de hecho previsto en el numeral 190.4 del art 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en el mismo sentido en el en el punto 3.3 del mismo Informe en el último párrafo señala que se ha evidenciado que el Especialista saliente ha tenido una permanencia en la ejecución de la obra superior a los (60) sesenta días calendarios de acuerdo con el art 190.2 del Reglamento lo cual se cumple con el presente caso, por lo QUE NO APLICARIA PENALIDAD.



Que, en el mismo sentido la Gerencia de Obras y Supervisión mediante su Informe N° 239-2024/GRP-407000-407800, de fecha 30 de julio de 2024, señalo:

(...)
este DESPACHO, de acuerdo con lo verificado y considerando lo antes expuesto, APRUEBA la solicitud de cambio del ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA Y SEGURIDAD VIAL para lo cual se solicita se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita opinión y la proyección respectiva del Acto Resolutivo, en virtud del Principio de privilegio de controles posteriores, previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Entidad compruebe la veracidad de la información presentada (...).



Que, la solicitud presentada por CONSORCIO LIMA SUR, de Cambio de Profesional Especialista en Topografía y Seguridad Vial, de la obra; "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB-COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TUNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA" – SNIP 32861 (CUI 2040186); habría ingresado a la Entidad, el día 22 de julio de 2024; por lo tanto la administración pública, en este caso el PEIHAP, tiene plazo para pronunciarse respecto de la referida solicitud, hasta el día 30 de julio de 2024, tal como lo establece el numeral 190.5 del artículo 190, del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado, donde se señala: **"La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución"**. [Subrayado y negrita es agregado]



que, mediante informe N° 189-2024/GRP-407000-407500, de fecha 30 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó los siguiente:

(...)
III. **CONCLUSIONES:**

3.1. Que, en efecto de la evaluación a los documentos presentados por parte del contratista CONSORCIO LIMA SUR, de acuerdo a la evaluación técnica realizada por la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP, el nuevo Especialista en Topografía y Seguridad Vial, Si cumple, con los requisitos mínimos exigidos en las bases integradas que forman parte del contrato del contratista; esto es que el Ing. **PERCY PEZO VALERA**, acumula un total de 2 años y 3 meses de experiencia total acumulada; cumpliendo con el RTM que exige las Bases Integradas que forma parte del contrato.
(...)"

Que, conforme a los considerandos expuestos y con el visado de la Gerencia de Obras y Supervisión; y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura; y acorde con lo establecido en Texto Único



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 109-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 30 de julio de 2024

Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF del 12 de marzo de 2019, y sus modificatorias, así como lo prescrito en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y en uso de las atribuciones conferidas a esta Gerencia mediante el Decreto Regional N° 003-2018/GRP, de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario el Peruano el 11 de noviembre de 2018 y con la delegación de facultades a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, Anexo "F", y conforme a lo indicado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA SUSTITUCIÓN DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA Y SEGURIDAD VIAL, solicitada por contratista CONSORCIO LIMA SUR, de la Obra: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB-COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TUNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA" – SNIP 32861 (CUI 2040186)", conforme lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y al siguiente detalle:

CARGO	DNI N°	APELLIDOS Y NOMBRES	Estado
Especialista en Topografía y Seguridad Vial	80237521	Ing. PERCY PEZO VALERA	Nuevo Profesional
	18226835	Ing. DANIEL ENRIQUE MONTOYA TORRES	Saliente

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO LIMA SUR, en su domicilio consignado en el Contrato N° 001-2024/GRP-PEIHAP, de fecha 18 de marzo de 2024, sito en Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 134 (Oficina N° 608 Torre 1) Edificio Panorama, Lima - Lima – Santiago de Surco; y/o correo electrónico: nazareth.gerencia75@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA, en su domicilio consignado en el Contrato 005-2023-GRP-PEIHAP, de fecha 28 de diciembre de 2023, sito en Av. General Garzón 613 Dpto. 1002, distrito de Jesús María – Lima – Lima; y/o correo electrónico: jjulca78@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Obras y Supervisión; y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO: DERIVAR el expediente a la Gerencia de Administración a fin de que realice la Fiscalización, en virtud a control de privilegios posteriores a través del Especialista de Contrataciones, en referencia a la experiencia y estudios de profesional propuesto de parte del Consorcio Lima Sur.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 109-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 30 de julio de 2024

Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PRECISAR que en virtud al Principio de Buena Fe y presunción de veracidad que rige el D. S. N° 04-2019-JUS, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación
Hidroenergético del Alto Piura

Ing. Carlos Miguel Cobrejos Vásquez
Gerente General